



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME
FINAL**

SANTIAGO CHOÁPAM,
DISTRITO DE CHOÁPAM, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2023



ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Choápam, Distrito de Choápam, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/122/2024

TIPO DE AUDITORÍA: Desempeño.

CUENTA PÚBLICA: Ejercicio Fiscal 2023.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al **Municipio de Santiago Choápam, Distrito de Choápam, Oaxaca.**

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/122/2024** de fecha **20 de febrero de 2024**, para la fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Santiago Choápam, Distrito de Choápam, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **22 de febrero de 2024**, al **C. Rogelio Ortiz Doroteo**, en su carácter de Secretario Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Orden de Auditoría sobre el Desempeño número **OA/CPM/122/2024.**

Mediante escrito de fecha **06 de marzo de 2024**, recibido el **07 de marzo de 2024** en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría, signado por la **C. Hermelanda Santiago García**, en su carácter de Presidenta Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el mismo día **07 de marzo de 2024.**

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **26 de agosto de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto de la **C. Hermelanda Santiago García**, en su carácter de Presidenta Municipal, como consta en el Acta de Notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar de Auditoría, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante escrito de fecha **18 de septiembre de 2024**, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por la **C. Hermelanda Santiago García**, en su carácter de Presidenta Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el **18 de septiembre de 2024.**

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0560/2024** de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/122/2024**, a los siguientes servidores públicos:



- C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".
- C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de departamento.
- C. Cindy Arely Cruz López: Auditor.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

Auditoría de Desempeño*: Son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales; cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

***Fuente:** Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Choápam, Distrito de Choápam, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

ALCANCE

UNIVERSO:	\$33,234,945.63 (Treinta y tres millones doscientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos 63/100 M.N.).
Muestra a auditar:	\$23,396,697.08 (Veintitrés millones trescientos noventa y seis mil seiscientos noventa y siete pesos 08/100 M.N.).
Alcance (%):	70.40%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se comprobó, mediante la requisición del Cuestionario de Control Interno (CCI) y de su evidencia documental, que la Entidad Fiscalizable haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
2. Se verificó que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios autorizados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
3. Se verificó que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
4. Se verificó la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
5. Se comprobó que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
6. Se verificó la eficiencia y eficacia del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño establecidos de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.
7. Se verificó el cumplimiento de la eficiencia y eficacia de los Programas Presupuestarios, a través del cumplimiento de las metas del gasto.



INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción II inciso a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **emite el Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN"

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

La Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el Cuestionario de Evaluación de Control Interno (CCI) de fecha 07 de marzo de 2024, requisitado por la C. Hermelanda Santiago García, en su carácter de Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Choápam, Distrito de Choápam, Oaxaca**. Derivado del análisis realizado a dicho cuestionario, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 18.7 de un total de 100 puntos que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno relacionado al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Sistema de Control Interno de la Entidad Fiscalizable, en un nivel Bajo, lo cual significa que éste requiere realizar mejoras sustanciales para continuar fortaleciendo y manteniendo el Sistema de Control Interno Institucional, como se detalla a continuación

:

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	18.7	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	6.7
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	0.0
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20.0	8.0
5	SUPERVISIÓN	20.0	4.0
	TOTALES	100.0	18.7

AMBIENTE DE CONTROL

La Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 6.7 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Ambiente de Control, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: código de ética expedido y/o reformado; código de conducta expedido y/o reformado; medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal para prevenir irregularidades administrativas; elaborar, aprobar y expedir disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; manual de organización y un manual de procedimientos; Bando de Policía y Gobierno; Reglamento Interno del municipio y Reglamentos Municipales; manual de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos; capacitar al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público; y, no contar con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 70 párrafo primero fracciones I y II, 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 párrafo décimo tercero, 120 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero, 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, I Bis párrafo primero, XI, LXI y LXXX, 47 párrafo primero fracción X, 68 párrafo primero fracciones II, V, XXXIII y XXXV, 69, 120, 134, 138, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**



ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

La Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 0.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Administración de Riesgos, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Plan Municipal de Desarrollo; elaborar y aprobar el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023; una Programación, Presupuestación y Asignación de los recursos con base en los objetivos estratégicos; un área para promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas; un área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo Sostenible; identificar, analizar y responder a los riesgos de probabilidad de ocurrencia de actos corruptos, fraude, abuso, desperdicio y otras irregularidades que atenten contra la apropiada salvaguarda de los bienes y recursos públicos; y, no prevenir y planear acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 63, 64 párrafo primero fracciones II, III y IV, 65 y 66 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción XIV, 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 45 párrafo segundo, 48, 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

ACTIVIDADES DE CONTROL

La Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 0.0, de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Actividades de Control, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Actividades que garanticen que el Control Interno permita alcanzar los objetivos municipales; evaluar y retroalimentar las necesidades de conocimiento, competencia y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos; Sistemas informáticos que garanticen la integridad, exactitud y confidencialidad de las transacciones realizadas conforme a los procedimientos establecidos; personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento; Sistema de control y vigilancia municipal de los bienes muebles e inmuebles del municipio; comunicar a los responsables de cada área de las políticas y procedimientos para implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que estos tienen asignados; y, revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **16, 17, 18, 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, LXI y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II y XXXIII, 69, 109 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

La Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 8.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Información y Comunicación, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; personal confiable para obtener información relevante que apoye el Control Interno; informar periódicamente al Presidente Municipal y al personal del Ayuntamiento de situaciones de cambios o asuntos emergentes de control interno e información de calidad necesaria para la consecución de objetivos institucionales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero fracción LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, VIII, XXXIII, 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

SUPERVISIÓN

La Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 4.0, de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Supervisión, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del Control Interno; procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de Control Interno; reportar a las partes internas los problemas de control interno detectados, para que estos consideren y evalúen oportunamente; y, área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, VIII, XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Recomendación:

2023-OA/CPM/122/2024-REC-01

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda a la Entidad Fiscalizable, realizar mejoras sustanciales para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, con relación a lo siguiente:

AMBIENTE DE CONTROL

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Ambiente de Control, a través de contar con un código de ética expedido y/o reformado; un código de conducta expedido y/o reformado; contar con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal para prevenir irregularidades administrativas; elaborar, aprobar y expedir disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; elaborar un manual de organización y un manual de procedimientos; asimismo, un Bando de Policía y Gobierno, así como un Reglamento Interno del municipio y Reglamentos Municipales; disponer de un manual de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos; capacitar al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público; contar con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Administración de Riesgos, a través de elaborar un Plan Municipal de Desarrollo; elaborar y aprobar el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023;



realizar una Programación, Presupuestación y Asignación de los recursos con base en los objetivos estratégicos; contar con un área para promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas; contar con un área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo Sostenible; identificar, analizar y responder a los riesgos de probabilidad de ocurrencia de actos corruptos, fraude, abuso, desperdicio y otras irregularidades que atenten contra la apropiada salvaguarda de los bienes y recursos públicos; asimismo, prevenir y planear acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Actividades de Control, a través de contar con Actividades que garanticen que el Control Interno permita alcanzar los objetivos municipales; evaluar y retroalimentar las necesidades de conocimiento, competencia y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos; contar con Sistemas informáticos que garanticen la integridad, exactitud y confidencialidad de las transacciones realizadas conforme a los procedimientos establecidos; contar con Personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento; tener un Sistema de control y vigilancia municipal de los bienes muebles e inmuebles del municipio; comunicar a los responsables de cada área de las políticas y procedimientos para implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que estos tienen asignados; y, realizar revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Información y Comunicación, a través de definir Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; contar con personal confiable para obtener información relevante que apoye el Control Interno; informar periódicamente al Presidente Municipal y al personal del Ayuntamiento situaciones de cambios o asuntos emergentes de control interno e información de calidad necesaria para la consecución de objetivos institucionales.

SUPERVISIÓN

Se le recomienda, a la Entidad Fiscalizable, realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Supervisión, a través de un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del Control Interno; procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de Control Interno; reportar a las partes internas los problemas de control interno detectados, para que estos consideren y evalúen oportunamente; un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/122/2024-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la documentación que demuestre haber realizado mejoras sustanciales para fortalecer el **Sistema de Control Interno Institucional**, en sus cinco componentes: **Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Supervisión**, presentó el oficio de presentación de información y documentación número MSC-0278-2024, de fecha 18 de septiembre de 2024, en el cual manifestó lo que a la letra dice: "...se realizarán las mejoras al sistema de control interno, para mejorar el ambiente de control, la administración de riesgos, las actividades de control, la información y comunicación, la supervisión, para así tener un ayuntamiento de calidad, con información adecuada actual, completa, exacta, accesible y oportuna...". Sin embargo, no presentó evidencia que acredite haber realizado e implementado mejoras sustanciales para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, con relación a: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Supervisión, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Ambiente de control

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 70 párrafo primero fracciones I y II, 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 párrafo décimo tercero, 120 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero, 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 29**

párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, I Bis párrafo primero, XI, LXI y LXXX, 47 párrafo primero fracción X, 68 párrafo primero fracciones II, V, XXXIII y XXXV, 69, 120, 134, 138, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Administración de riesgos

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 63, 64 párrafo primero fracciones II, III y IV, 65 y 66 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción XIV, 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 45 párrafo segundo, 48, 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

Actividades de control

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **16, 17, 18, 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, LXI y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II y XXXIII, 69, 109 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Información y comunicación

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero fracción LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, VIII, XXXIII, 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Supervisión

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, VIII, XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-01.**

El siguiente resultado AD-02 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-02

CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

Se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que el Presupuesto de Egresos presentado, haya sido aprobado a más tardar el 15 de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal, y que éste haya sido ratificado y/o modificado a más tardar el 15 de febrero, toda vez que se trata de un Ayuntamiento entrante.

Asimismo, no presentó evidencia que acredite que el documento fue publicado, ni tampoco que el Tesorero Municipal haya realizado la propuesta del anteproyecto del Presupuesto de Egresos.

*Por otra parte, se observó que la Entidad Fiscalizable aprobó un presupuesto por un importe de **\$32,939,904.64 (Treinta y dos millones novecientos treinta y nueve mil novecientos cuatro pesos 64/100 M.N.)**, para ejercer mediante 4 Programas Presupuestarios (Tabla 1), mismo importe que fue registrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, como Presupuesto Aprobado. Sin embargo, registró en la Cuenta Pública un Presupuesto de Egresos Modificado por un importe de **\$33,234,945.63 (Treinta y tres millones doscientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos 63/100 M.N.)**, para ejercer a través de seis Programas Presupuestarios, monto que representa un aumento al Presupuesto de Egresos aprobado originalmente por la cantidad de **\$295,040.99 (Doscientos noventa y cinco mil cuarenta pesos 99/100 M.N.)**. (Tabla 1)*

Considerando lo anterior, la Entidad Fiscalizable, no presentó evidencia que acredite haber elaborado, aprobado y publicado el Presupuesto de Egresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2023, así como tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento.

También se observó que, en el documento presentado como Presupuesto de Egresos, no se le asignó monto a cada Programa Presupuestario, motivo por lo cual no acreditó la distribución del Presupuesto de Egresos conforme a la clasificación Programática.

Además, se observó que, de los cuatro Programas Presupuestarios Autorizados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, ninguno prevaleció al final del ejercicio fiscal.

Por otra parte, se observó que, de los seis Programas Presupuestarios reportados en la Cuenta Pública Municipal, cinco reportan montos de aprobado, sin haber sido autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2023.

**Tabla 1**

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA Y SANEAMIENTO	\$32,939,904.64	-	-	-
2	DRENAJE		-	-	-
3	ELECTRIFICACIÓN		-	-	-
4	CAMINOS RURALES (SIC)		-	-	-
1	-		DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	\$ 220,000.00	\$ 1,734,358.00
2	-		EDUCACIÓN	\$ 2,500,000.00	\$-
3	-		VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	\$ 18,653,536.10	\$ 19,101,665.15
4	-		CULTURA	\$-	\$ 997,208.51
5	-		GOBIERNO MODERNO	\$ 9,236,368.54	\$ 7,106,682.04
6	-		SEGURIDAD CIUDADANA	\$ 2,330,000.00	\$ 4,295,031.93
TOTALES		\$32,939,904.64		\$32,939,904.64	\$33,234,945.63

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la elaboración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal, se haya realizado con una adecuada planeación y programación, formulando un presupuesto de egresos basado en resultados, ni que los recursos económicos de los cuales dispuso, se hayan administrado con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estuvieron destinados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero, 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero y 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 párrafo primero fracción XXIII párrafo primero, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracción IX, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Guía para la Elaboración del Proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/122/2024-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que no acreditó que el **Presupuesto de Egresos** presentado, haya sido aprobado a más tardar el 15 de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal, y que éste haya sido ratificado y/o modificado a más tardar el 15 de febrero, toda vez que se trata de un Ayuntamiento entrante; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación que no presentó evidencia que acredite que el Presupuesto de Egresos fue publicado, presentó el oficio de presentación de información y documentación número MSC-0278-2024, de fecha 18 de septiembre de 2024, en el cual manifestó lo que a la letra dice: "si bien no fue publicado el presupuesto de egresos 2023, si se entregó a esa dependencia que usted dirige el día 22 de marzo de 2023,.". Sin embargo, no presentó justificación y aclaración que el Presupuesto de Egresos presentado, haya sido publicado, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación que el Tesorero Municipal haya realizado la propuesta del anteproyecto del Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite haber elaborado, aprobado y publicado el Presupuesto de Egresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2023, así como tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento; presentó el oficio de presentación de información y documentación número MSC-0278-2024, de fecha 18 de septiembre de 2024, en el cual manifestó lo que a la letra dice: "si bien no fue publicado el presupuesto de egresos 2023, si se entregó a esa dependencia que usted dirige el día 22 de marzo de 2023, toda vez que no fue modificado el presupuesto de egresos se ejerció con las cantidades asignadas para el ejercicio 2023 del paquete económico para las participaciones y aportaciones publicadas en el diario oficial de la federación, con lo cual se cumplió con los principios de honradez". Sin embargo, no presentó evidencia que el Presupuesto de Egresos Modificado haya sido elaborado,



aprobado y publicado, ni que se haya remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación que el Tesorero Municipal haya realizado la propuesta del anteproyecto del Presupuesto de Egresos; que no se le asignó monto a cada Programa Presupuestario en el documento presentado como Presupuesto de Egresos, motivo por el cual no acreditó su distribución conforme a la clasificación Programática; que, de los cuatro Programas Presupuestarios Autorizados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, ninguno prevaleció al final del ejercicio fiscal; que, de los seis Programas Presupuestarios reportados en la Cuenta Pública Municipal, cinco reportan montos de aprobado, sin haber sido autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2023; por lo que no acreditó que la elaboración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal, se haya realizado con una adecuada planeación y programación formulando un Presupuesto de Egresos basado en resultados; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a estas observaciones, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero, 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero y 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 párrafo primero fracción XXIII párrafo primero, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracción IX, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Guía para la Elaboración del Proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-02.**

El siguiente **resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN"

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$33,234,945.63 (Treinta y tres millones doscientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos 63/100 M.N.)** para ejercer mediante seis Programas Presupuestarios a través de 6 obras y acciones. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 2 Programas Presupuestarios denominados **"Vivienda y Servicios Básicos"** y **"Seguridad Ciudadana"**, correspondientes a 5 obras y acciones, con un importe total de **\$23,396,697.08 (Veintitrés millones trescientos noventa y seis mil seiscientos noventa y siete pesos 08/100 M.N.)**, el cual representa el **70.40%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable.

ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se verificó que los Programas Presupuestarios, **"Vivienda y Servicios Básicos"** y **"Seguridad Ciudadana"**, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023.

De la revisión y análisis realizado a los Programas Presupuestarios seleccionados como muestra de auditoría, se observó que las acciones del Programa Presupuestario **"Seguridad Ciudadana"** no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de "SERVICIO", aunado a ello no presentó el Plan Municipal de Desarrollo, por tanto, no es posible alinearlos, como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	NO	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO LATANI, PRIMERA ETAPA.	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO LATANI, PRIMERA ETAPA (2023)	\$ 1,999,999.89	NO PRESENTÓ		EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	VIVIENDA
			CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN MANINALTEPEC, PRIMERA ETAPA.	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN MANINALTEPEC, PRIMERA ETAPA (2023)	\$ 1,500,000.00				
			CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN EL BARRIO CENTRO DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO CHOAPAM, PRIMERA ETAPA.	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN EL BARRIO CENTRO DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO CHOAPAM, PRIMERA ETAPA (2023)	\$ 2,502,791.49				



			CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL RIO.	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL RIO (2023)	\$ 3,100,000.00			
			CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TEOTALCINGO, PRIMERA ETAPA.	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TEOTALCINGO, PRIMERA ETAPA (2023)	\$3,500,000.00		CAMINOS Y CARRETERAS	
SEGURIDAD CIUDADANA	NO	QUE LOS HABITANTES CUENTEN CON ELEMENTOS PARA SALVA GUARDAR SU INTEGRIDAD FISICA Y PATRIMONIAL	SEGURIDAD PÚBLICA	SERVICIO 3000/96/DSP	\$ 1,361,876.34	NO PRESENTÓ	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
				SERVICIO 1000/96D	\$2,003,542.84			
				SERVICIO 2000/96D	\$ 893,345.75			

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 63, 64 de la Ley Estatal de Planeación.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/122/2024-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que las acciones del Programa Presupuestario **“Seguridad Ciudadana”** no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de **“SERVICIO”**, aunado a ello no presentó el **Plan Municipal de Desarrollo**, por tanto, no es posible alinearlos; y que los Programas Presupuestarios, **“Vivienda y Servicios Básicos”** y **“Seguridad Ciudadana”**, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023, presentó el oficio de presentación de información y documentación número MSC-0278-2024, de fecha 18 de

septiembre de 2024, en el cual manifestó lo que a la letra dice: *“...en este año en el presupuesto de egresos 2024 lo haremos como está indicado, si bien no se detallaron los programas presupuestarios se cumplió con el objetivo de seguridad ciudadana, tal como lo muestra la matriz de seguridad ciudadana...”*; asimismo, presentó copias certificadas de Matriz de Riesgos y Recursos. Sin embargo, no justificó ni aclaró respecto de las acciones del Programa Presupuestario **“Seguridad Ciudadana”**, tampoco presentó el Plan Municipal de Desarrollo, por lo cual, no es posible alinearlos, ni aclaración respecto de la ejecución de Programas Presupuestarios que no fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 63, 64 de la Ley Estatal de Planeación.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-03.**

El siguiente resultado AD-04 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su ejecución, se revisó y analizó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023, Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y, Programa Anual de la Administración Pública presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De la revisión realizada al documento **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, se observó que no se puede determinar si la Entidad



Fiscalizable priorizó o contempló las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **“Seguridad Ciudadana”**, debido a que las acciones establecidas en el documento revisado no coinciden en nombre con los registros en la Cuenta Pública del mismo Programa Presupuestario, siendo su denominación únicamente como **“SERVICIO”**.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023

Se verificó que la Entidad Fiscalizable no presentó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023, por lo que no acreditó que las obras y acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios hayan sido contemplados y autorizados en dicho documento.

Programa Anual de la Administración Pública

Se verificó que la Entidad Fiscalizable no presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, por lo que no acreditó que las obras y acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios hayan sido contemplados y autorizados en dicho documento.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero fracciones XV y XXVI de la de Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/122/2024-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que no se puede determinar si la Entidad Fiscalizable priorizó o contempló las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **“Seguridad Ciudadana”**, debido a que las acciones establecidas en el documento revisado no coinciden en nombre con los registros en la Cuenta Pública del mismo Programa Presupuestario, siendo su denominación únicamente como **“SERVICIO”**, con relación al **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, presentó el oficio de presentación de información y documentación número MSC-0278-2024, de fecha 18 de septiembre de 2024, en el cual manifestó lo que a la letra dice: *“si se priorizo y contemplo las acciones de Seguridad ciudadana, se hizo acorde a las necesidades de las agencias municipales...”*. Sin embargo, no presentó evidencia de haber

priorizado o contemplado las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **“Seguridad Ciudadana”**, debido a que las acciones establecidas en el documento revisado no coinciden en nombre con los registros en la Cuenta Pública del mismo Programa Presupuestario, siendo su denominación únicamente como **“SERVICIO”**, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023**, por lo que no acreditó que las obras y acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios hayan sido contemplados y autorizados en dicho documento; y que no presentó el **Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023**, por lo que no acreditó que las obras y acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios hayan sido contemplados y autorizados en dicho documento; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero fracciones XV y XXVI de la de Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-04.**

El siguiente resultado AD-05 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-05

CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines.



Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios concluyendo lo siguiente:

Se observó que la Entidad Fiscalizable no autorizó los Programas Presupuestarios **“Vivienda y Servicios Básicos”** y **“Seguridad Ciudadana”** en el Presupuesto de Egresos presentado para el ejercicio fiscal 2023, y, por consiguiente, se observó que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), para cada uno de ellos. Derivado de lo anterior, no acreditó haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML) en el ejercicio fiscal 2023.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/122/2024-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que no autorizó los Programas Presupuestarios **“Vivienda y Servicios Básicos”** y **“Seguridad Ciudadana”** en el Presupuesto de Egresos presentado para el ejercicio fiscal 2023, y, por consiguiente, también se observó que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), para cada uno de ellos. Derivado de lo anterior, no acreditó haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML) en el ejercicio fiscal 2023, presentó el oficio de presentación de información y documentación número MSC-0278-2024, de fecha 18 de septiembre de 2024, en el cual manifestó lo que a la letra dice: *“...como no hubo entrega recepción, se desconocía la problemática y los antecedentes, este año ya*

se incluyeron las observaciones en el presupuesto de Egresos 2024...”. Sin embargo, no presentó evidencia que acredite haber autorizado los Programas Presupuestarios **“Vivienda y Servicios Básicos”** y **“Seguridad Ciudadana”** en el Presupuesto de Egresos, ni haber elaborado ni autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), para cada uno de ellos. Derivado de lo anterior, no acreditó haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML) en el ejercicio fiscal 2023, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-05.**

El siguiente resultado AD-06 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-06

CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

De la revisión y análisis realizados al Presupuesto de Egresos aprobado y a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos” y “Seguridad Ciudadana”, se concluye lo siguiente:

*La Entidad Fiscalizable, en la Cuenta Pública Municipal, reportó la ejecución de los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos” a través cinco actividades con sus respectivas metas; y “Seguridad Ciudadana” a través una actividad con sus respectivas metas. Sin embargo, al no haber autorizado ni presentado la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), las metas reportadas no son susceptibles de comparación ni comprobación, motivo por el cual no se puede determinar que los Programas Presupuestarios se hayan realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones, tal como se detalla en la **Tabla 2.***



Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la inversión en los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos”, equivalente a **\$12,602,791.38 (Doce millones seiscientos dos mil setecientos noventa y un pesos 38/100 M.N.); y Seguridad Ciudadana”, equivalente a \$ 4,258,764.93 (Cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 93/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Tabla 2

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	VARIACIÓN
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMAS					
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	NO PRESENTÓ	NO PRESENTO	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO LATANI, PRIMERA ETAPA.	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO LATANI, PRIMERA ETAPA	12 CUARTOS DORMITORIOS	12 CUARTOS DORMITORIOS	0
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTO	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN MANINALTEPEC, PRIMERA ETAPA.	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN MANINALTEPEC, PRIMERA ETAPA	11 CUARTOS DORMITORIOS	11 CUARTOS DORMITORIOS	0
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTO	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN EL BARRIO CENTRO DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO CHOAPAM, PRIMERA ETAPA.	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN EL BARRIO CENTRO DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO CHOAPAM, PRIMERA ETAPA	10 CUARTOS DORMITORIOS	10 CUARTOS DORMITORIOS	0
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTO	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL RIO.	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL RIO	1 PUENTE VEHICULAR	1 PUENTE VEHICULAR	0
	NO PRESENTÓ	NO PRESENTO	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TEOTALCINGO, PRIMERA ETAPA.	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TEOTALCINGO, P	1 CALLE	1 CALLE	0
SEGURIDAD CIUDADANA	NO PRESENTÓ	NO PRESENTO	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	SEGURIDAD PÚBLICA	SEGURIDAD PÚBLICA	100%	50%	50%

Por otra parte, de la documentación solicitada a la Entidad Fiscalizable con relación a la documentación técnica de las obras públicas ejecutadas a través de las actividades del Programa Presupuestario, la Entidad Fiscalizable no presentó lo que se muestra en la tabla siguiente:

NOMBRE DE LA OBRA	IMPORTE DE LA OBRA	OBSERVACIONES
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO LATANI, PRIMERA ETAPA (2023)	\$1,999,999.89	ANEXO FIANCIERO O TECNICO DE OBRA; PLANOS DEL PROYECTO; PADRÓN DE BENEFICIADOS; CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS; FINIQUITO DE OBRA.
CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN MANINALTEPEC, PRIMERA ETAPA (2023)	\$ 1,500,000.00	ANEXO FIANCIERO O TECNICO DE OBRA; PADRÓN DE BENEFICIADOS; CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS; ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEL MUNICIPIO AL COMITÉ DE OBRAS; FINIQUITO DE OBRA; ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEL CONTRATISTA AL MUNICIPIO.
CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN EL BARRIO CENTRO DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO CHOAPAM, PRIMERA ETAPA (2023)	\$ 2,502,791.49	PLANOS DEL PROYECTO; PADRÓN DE BENEFICIADOS; CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS; REPORTE FOTOGRAFICO GEORREFERENCIADO; ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEL MUNICIPIO AL COMITÉ DE OBRAS.
CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL RIO (2023)	\$ 3,130,032.33	CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS; REPORTE FOTOGRAFICO GEORREFERENCIADO; ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEL MUNICIPIO AL COMITÉ DE OBRAS.
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TEOTALCINGO, PRIMERA ETAPA (2023)	\$ 3,500,000.00	CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS; REPORTE FOTOGRAFICO GEORREFERENCIADO; ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEL MUNICIPIO AL COMITÉ DE OBRAS.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 párrafos segundo y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 68 fracción X, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:
2023-OA/CPM/122/2024-SA-06

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que no autorizó ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo tanto las metas reportadas no son susceptibles de comparación ni comprobación, motivo por el cual no se puede determinar que los Programas Presupuestarios se hayan realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales y que no acreditó que la inversión en los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos”



y “**Seguridad Ciudadana**”, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación que la documentación solicitada a la Entidad Fiscalizable con relación a la documentación técnica de las obras públicas ejecutadas a través de las actividades del Programa Presupuestario, presentó copias certificadas de documentación técnica de las obras denominadas: “Construcción de cuarto dormitorio en la localidad de Santo Domingo Latani, Primera Etapa (2023)” (Anexo financiero de obra; Planos del proyecto; Padrón de beneficiados; Croquis de localización de los trabajos ejecutados; Finiquito de obra); “Construcción de cuarto dormitorio en la Localidad de San Juan Maninaltepec, Primera Etapa (2023)” (Anexo financiero de obra; Padrón de beneficiados; Croquis de localización de los trabajos ejecutados; Acta entrega recepción del municipio al comité de obras; Finiquito de obra; Acta entrega recepción del contratista al municipio); “Construcción de cuartos dormitorios en el Barrio Centro de la localidad de Santiago Choápam, Primera Etapa (2023)” (Planos del proyecto; Padrón de beneficiados; Croquis de localización de los trabajos ejecutados; Reporte fotográfico georreferenciado; Acta entrega recepción del municipio al comité de obras); “Construcción de puente vehicular en la localidad de San Juan del Rio (2023)” (Croquis de localización de los trabajos ejecutados; Reporte fotográfico georreferenciado; Acta entrega recepción del municipio al comité de obras) y “Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle principal de la localidad de San Juan Teotalcingo, Primera Etapa (2023)” (Croquis de localización de los trabajos ejecutados; Reporte fotográfico georreferenciado; Acta entrega recepción del municipio al comité de obras). La documentación presentada acredita que la Entidad Fiscalizable justifica o aclara lo referente a la documentación técnica de las obras públicas ejecutadas a través de las actividades del Programa Presupuestario.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68 fracción X, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-06.**

El siguiente resultado AD-07 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-07 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE GASTOS

Derivado de la revisión y análisis realizado a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, de la Entidad Fiscalizable, para verificar el cumplimiento de las metas de gasto de los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos” y “Seguridad Ciudadana”, se concluye lo siguiente:

*Se observó que, respecto del Programa Presupuestario “Vivienda y Servicios Básicos”, la Entidad Fiscalizable reportó en la Cuenta Pública Municipal un importe de Aprobado por la cantidad de **\$18,653,536.10 (Dieciocho millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.)**, sin estar autorizado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023.*

*Por otra parte, se observó que, del Programa Presupuestario “Vivienda y Servicios Básicos”, la Entidad Fiscalizable devengó **\$12,602,791.38 (Doce millones seiscientos dos mil setecientos noventa y un pesos 38/100 M.N.)**, y pagó la cantidad de **\$10,839,294.06 (Diez millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 06/100 M.N.)** de un total reportado como importe modificado para ejercer al 31 de diciembre de 2023, en cantidad de **\$19,101,665.15 (Diecinueve millones ciento un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 15/100 M.N.)**, por lo que no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de **\$8,262,371.09 (Ocho millones doscientos sesenta y dos mil trescientos setenta y un pesos 09/100 M.N.)**, que representa el **43.25%** del total asignado al Programa Presupuestario.*

*Asimismo, se observó que del Programa Presupuestario “Vivienda y Servicios Básicos”, la Entidad Fiscalizable no devengó el importe de **\$6,498,873.77 (Seis millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 77/100 M.N.)**, que representa el **34.02%** del total del Presupuesto modificado asignado al Programa Presupuestario, sin acreditar que el importe observado, haya cumplido con la normatividad aplicable.*

*Se observó que, respecto al Programa Presupuestario “Seguridad Ciudadana”, la Entidad Fiscalizable reportó en la Cuenta Pública Municipal un importe de Aprobado por la cantidad de **\$ 2,330,000.00 (Dos millones trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, sin estar autorizado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023.*

*Además, se observó que del mismo Programa Presupuestario, la Entidad Fiscalizable devengó y pagó **\$4,258,764.93 (Cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 93/100 M.N.)**, de un total reportado como importe modificado para ejercer al 31 de diciembre de 2023, en cantidad de **\$4,295,031.93 (Cuatro millones doscientos noventa y cinco mil treinta y un pesos 93/100 M.N.)**, por lo que no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por*



ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de **\$36,267.00 (Treinta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, que representa el **0.84%** del total asignado al Programa Presupuestario.

Por lo anterior, se concluye que, la Entidad Fiscalizable no cumplió con los principios de eficiencia y eficacia al no ejecutar en su totalidad los montos de los Programas Presupuestarios **“Vivienda y Servicios Básicos”** y **“Seguridad Ciudadana”**, sin acreditar que el importe observado, haya cumplido con la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126, 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/122/2024-SA-07

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que del Programa Presupuestario **“Vivienda y Servicios Básicos”**, la Entidad Fiscalizable reportó en la Cuenta Pública Municipal un importe de Aprobado por la cantidad de \$18,653,536.10 (Dieciocho millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y seis pesos 10/100 M.N.), y, del Programa Presupuestario **“Seguridad Ciudadana”** un importe Aprobado por la cantidad de \$2,330,000.00 (Dos millones trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) sin estar autorizados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación que la Entidad Fiscalizable no cumplió con los principios de eficiencia y eficacia al no ejecutar en su totalidad los montos de los Programas Presupuestarios **“Vivienda y Servicios Básicos”** y **“Seguridad Ciudadana”**, sin acreditar que

el importe observado, haya cumplido con la normatividad aplicable, presentó el oficio de presentación de información y documentación número MSC-0278-2024, de fecha 18 de septiembre de 2024, en donde manifestó lo que a la letra dice: *“...si se cumplieron los principios de eficiencia y eficacia, si bien no se gastó en los rubros indicados en el presupuesto de egresos, debido a que el Municipio llevaba una ingobernabilidad de 14 años y para no generar más disputas entre los Concejales, Agencias Municipales, Generar un ambiente de gobernabilidad, paz social y desarrollo, se hicieron las obras que la ciudadanía demandaba, por eso no se cumplieron las metas, pero se dotó de obra a todas las agencias conforme a la priorización de obras de ese ejercicio, para este ejercicio 2024 se esta haciendo acorde a las observaciones que nos dieron...”*. Sin embargo, no presentó evidencia relativo al cumplimiento de las metas de gastos bajo principios de eficiencia y eficacia de los Programas Presupuestarios **“Vivienda y Servicios Básicos”** y **“Seguridad Ciudadana”** con relación a que del Programa Presupuestario **“Vivienda y Servicios Básicos”** no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de **\$8,262,371.09 (Ocho millones doscientos sesenta y dos mil trescientos setenta y un pesos 09/100 M.N.)**, que representa el **43.25%** del total asignado al Programa Presupuestario, así mismo, no devengó el importe de **\$6,498,873.77 (Seis millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 77/100 M.N.)**, que representa el **34.02%** del total del Presupuesto modificado asignado al Programa Presupuestario; y del Programa Presupuestario **“Seguridad Ciudadana”** no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de **\$36,267.00 (Treinta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, que representa el **0.84%** del total asignado al Programa Presupuestario, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126, 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-07.**

**DICTAMEN**

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **Municipio de Santiago Choápam, Distrito de Choápam, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06 y AD-07 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"****L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ****TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**

SIN TEXTO



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Eduardo Vasconcelos
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,
Centro. C.P. 68080

CUENTA PÚBLICA 2023